

CRE

CRÉDITO PÚBLICO.

DEUDA EXTERIOR.

COMUNICACION.

Octubre 10 de 1868.

La comision de tenedores de bonos mexicanos en Londres ha nombrado de agente en México al Sr. Perry.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—México, Octubre 10 de 1868.—El Sr. Eduardo Joseph Perry puso en mis manos la comunicacion que se sirvió vd. dirigirme con fecha 29 de Julio último, como presidente de la comision de los tenedores de bonos mexicanos en Londres, informándome que la misma comision nombró al Sr. Perry agente en México de los tenedores de bonos, para gestionar un arreglo respecto de las reclamaciones que tienen contra la República de México, con la restriccion de que el arreglo en que el Sr. Perry convenga, no tendrá fuerza obligatoria para los tenedores de bonos sino despues de que haya sido ratificado por ellos.

El Sr. Perry ha sido considerado por mí como agente de los tenedores de bonos mexicanos en Londres, y he tenido ya con él varias conversaciones, con objeto de llegar á un arreglo que obvie las dificultades presentes.

Mucho celebro que la comision que vd. preside haya elegido para su agente en México, á una persona que por haber residido mucho tiempo en este país, podrá apreciar la situacion que guarda actualmente la República Mexicana, con mas facilidad que otra persona que viniera de nuevo á ella, y que no tuviera la experiencia y conocimientos prácticos del Sr. Perry.

Tengo la honra de ser de vd., señor, muy atentamente, seguro servidor.—(Firmado). *M. Romero*.—Sr. H. B. Sheridan, presidente de la comision de tenedores de bonos mexicanos.—Londres. 2 Cophall Court Throgmorton Street.

ORDEN.

Abril 24 de 1869.

Datos que se manda tener presentes para el pago y amortizacion de los bonos legítimamente emitidos en los contratos hechos en los Estados-Unidos por los comisionados del Gobierno de México, durante los años de 1865 y 1866.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Seccion 2ª—Considerando que con motivo de las circunstancias en que se encontraron la nacion y su gobierno durante el tiempo en que se hizo la emision de bonos de la República en Nueva-York por el general D. José María de Jesus Carbajal, y en San Francisco de California por D. Gaspar Sanchez Ochoa, no fué posible que del Ministerio de Relaciones que autorizó ambas comisiones se trasladaran al de Hacienda todas las comunicaciones de los agentes respectivos referentes á este asunto, ni tampoco que de este se enviaran á la Tesorería general, cuya oficina no existia entonces, por lo cual se halla ahora sin los datos indispensables para conocer los pormenores de estas operaciones, y creyendo necesario que todos estos datos existan en esa oficina para que pueda hacer debidamente las operaciones que requieren el pago y amortizacion de los bonos legítimamente emitidos, remito á vd. un ejemplar del tomo intitulado: «Contratos hechos en los Estados-Unidos por los comisionados del gobierno de México, durante los años de 1865 y 1866,» que con autorizacion del Presidente de la República publiqué en Diciembre de 1867, y en donde se encuentran todos los documentos que respecto de tales contratos existen en los archivos de la legacion de la República en Washington, y que manifiestan el número de bonos expedidos, su importe, numeracion y la manera y objeto con que fueron invertidos, y se dan las explicaciones necesarias para la completa inteligencia de este asunto.

Como me consta la autenticidad y exactitud de los documentos comprendidos en el volumen referido, puedo decir á vd., que los considere como si á su tiempo hubieran sido debidamente comunicados á esa Tesorería.

Independencia y libertad. México, Abril 24 de 1869.—(Firmado). *Romero*.—C. tesorero general de la nacion.—Presente.

ORDEN.

Mayo 1º de 1869.

Términos en que deberán pagarse los créditos contra el erario público, procedentes de la ocupacion de la conducta de Laguna Seca.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—En virtud de las manifestaciones que los Sres. Estéban Benecke y Cª y E. J. Perry han hecho al Supremo Gobierno, como representantes de la mayoría de tenedores de créditos contra el erario público, procedentes de la ocupacion de la conducta de Laguna Seca; el Presidente de la República, accediendo á los deseos de los interesados, ha tenido á bien acordar en junta de ministros, que se paguen los créditos mencionados en los términos siguientes:

1º La liquidacion se hará abonando á los créditos primitivos el interes del 4 por ciento desde el dia de la ocupacion de la conducta hasta la fecha. Los acreedores convienen en no cobrar réditos por el tiempo que trascurra desde hoy hasta el dia en que se acabe de hacer el pago de dichos créditos.

2º El gobierno destinará al pago de estos créditos la cantidad de quince mil pesos mensuales que será pagada al representante ó representantes de los acreedores, por la Tesorería general de la nacion, en bonos de \$500 diarios.

3º Participarán de las ventajas de este arreglo, no solamente los acreedores representados por los Sres. Estéban Benecke & Cª y E. J. Perry, sino todos los demas que en el término de un mes contado desde esta fecha, manifestasen su voluntad de aceptarlo.

4º De conformidad con lo solicitado por los acreedores que proponen este arreglo, nombrarán un representante que saque de la Tesorería general los fondos destinados para la amortizacion de estos créditos y que exhiba los créditos que deban amortizarse en virtud de los dichos abonos.

5º Este arreglo se cumplirá mientras el Ejecutivo pueda hacer los pagos convenidos en él, con autorizacion del Congeso. En caso de que llegare á faltar esta autorizacion, se someterá al Congreso para que autorice el gasto.

Al comunicarlo á vd. para su conocimiento y fines consiguientes, le remito copia del ocurso presentado por los interesados y á que esta comunicacion se refiere.

Independencia y libertad. México, Mayo 1º de 1869.—*Romero*.—C. tesorero general de la nacion.—Presente.

Segunda clase.—Para el bienio de mil ochocientos sesenta y ocho y sesenta y nueve.—50 cs.—Sello 3º.—C. Ministro de Hacienda: Estéban Benecke y Cª y E. J. Perry, en nombre y representacion de los tenedores de conocimientos de Laguna Seca, que constan en el certificado y facturas adjuntas, ante vd. exponen: que sus representados han convenido en hacer al Supremo Gobierno las siguientes proposiciones para amortizar sus respectivos créditos.

1ª Practicada la liquidacion del capital, gastos y fletes de los conocimientos desde la fecha de la ocupacion de la conducta hasta la presente, á razon de 4 por ciento anual, se mandarán satisfacer por la Tesorería general de la nacion en abonos diarios de 500 pesos, hasta completar la suma de quince mil pesos mensuales.

2ª Las cantidades que reciba la comision apoderada de los tenedores de dichos bonos, se aplicarán en la parte proporcional á todos los interesados en la presente convencion, y que constan en los citados documentos.

3ª Podrán entrar en este arreglo los demas tenedores de conocimientos de Laguna Seca, que en el término de un mes contado desde esta fecha, manifestaren su voluntad de aceptarlo; entendiéndose que sus respectivos abonos los recibirán de la misma comision.

4ª Si por alguna circunstancia, cualquiera que ella sea, se suspenden los abonos diarios ó dejan de completarse al fin de dos meses los treinta mil pesos que les corresponden, podrán recobrar sus derechos para exigir el 1 por ciento de interes concedido por diversas disposiciones anteriores á los créditos de esa procedencia, desde la fecha de

la ocupacion de la conduta hasta el término total de su amortizacion.

Queda entendido que aunque los títulos originales quedan amortizados por la Tesorería general á virtud de este convenio, los que esta expida

en cambio, conservarán, mientras no sean amortizados, los mismos privilegios, valor y fuerza que los conocimientos originales.

México, Abril 30 de 1869.—(Firmado), *Estéban Benecke*.—(Firmado).—*E. J. Perry*.

CRÉDITOS ACTIVOS DEL ERARIO.

ORDEN.

Octubre 14 de 1868.

Solo los empleados de la nacion que tengan los requisitos establecidos por las leyes podrán gestionar en los lugares fuera del Distrito el cobro de créditos insolutos en favor del Erario.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 2ª.—Dada cuenta al C. Presidente de la República con los recursos de vd., de 1º de Setiembre próximo pasado, en que manifiesta la necesidad que hay de nombrar una persona que con poder bastante conferido por vd., se encargue de gestionar en los lugares fuera del Distrito el cobro de créditos insolutos en favor del fisco, y solicita á la vez se amplíe la autorizacion que se le concedió en 23 de Diciembre del año próximo anterior, á fin de poder hacer con mejor acierto el mencionado cobro, dicho Supremo Magistrado, teniendo en cuenta que no debiendo procederse al cobro de adeudos en favor de la hacienda pública sino por empleados de la nacion que tengan todos los requisitos establecidos por las leyes; y considerando, por otra parte, lo perjudicial que es á la paz de las familias y á la tranquilidad con que deben disfrutar sus bienes, que á título de adeudos fiscales, se les promuevan demandas ó indagaciones penosas, siendo así que para los cobros verdaderamente legítimos se han establecido en cada ramo de la administracion los empleados y funcionarios que deben agitar, ha dispuesto se le retire á vd., como se le retira desde luego, la autorizacion que se le dió en la fecha ántes citada, y se le conceden quince dias

de plazo para que termine los negocios que tuviere pendientes en virtud de la referida autorizacion, debiendo vd. asimismo remitir á esta secretaría una noticia de los que hubiere promovido y del estado en que se encuentren actualmente.

Todo lo que de suprema orden comunico á vd. como resultado de sus ocurros mencionados.

Independencia, libertad y reforma. México, Octubre 14 de 1868.—(Firmado).—*Romero*.—C. Lic. José María del Castillo.—Presente.

CIRCULAR.

Marzo 22 de 1869

Quiénes deberán efectuar el cobro de los capitales pertenecientes á la nacion.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 7ª.—Mesa provisional.—Circular.—El C. Presidente de la República se ha servido disponer, que en ningun caso las jefaturas de hacienda den nombramientos de comisionados generales para efectuar el cobro de los capitales pertenecientes á la nacion, debiendo practicarse estas funciones por los agentes de la administracion federal, en los lugares en que no se halle el jefe de hacienda, y á falta de estos agentes, se encomendarán á los administradores de rentas de los Estados, quienes disfrutarán el honorario señalado por las disposiciones vigentes.

Y por acuerdo del propio C. Presidente, lo participo á vd. para su cumplimiento.

Independencia y libertad. México, Marzo 22 de 1869.—*Romero*.

CIRCULAR.

Agosto 20 de 1869.

Que se proceda á hacer efectivo oportunamente el reintegro de la cantidad que adeuda al erario la testamentaria de Don Antonio Urrutia por unas órdenes que se expidieron en el año de 1861.

Tesorería general de la nacion.—Sección 1ª.—Circular núm. 155.—En suprema orden fecha 17 del actual me dice el C. Ministro de Hacienda y Crédito público lo siguiente:

«En vista del oficio de vd. fecha 12 del actual, en que manifiesta que la testamentaria de Don Antonio Urrutia carece de bienes con que satisfacer lo que adeuda al erario por unas órdenes que

se expidieron en 1861, el C. Presidente de la República ha tenido á bien acordar recomiendo á vd. su celo y eficacia en este negocio, por tratarse de los intereses públicos, para que tan luego como adquiriera algunos datos favorables, proceda á hacer efectivo el reintegro de la cantidad que fraudulentamente cobró el mencionado Urrutia, segun expresé á vd. en mi comunicacion fecha 5 de Junio último.»

Lo traslado á vd. á fin de que dé noticia á esta oficina de los bienes que posea en ese Estado la testamentaria de Don Antonio Urrutia.

Independencia y libertad. México, Agosto 20 de 1869.—*M. P. Izaguirre*.

CUENTAS.

REAL CEDULA.

Pena del tres tanto por las partidas que omiten los administradores ó recaudadores en el cargo, como las que aumentan en las datas.

Con fecha 23 de Marzo último se sirve el Exmo. señor Virey comunicarme la orden que sigue.

«En real cédula de 14 de Marzo del año próximo pasado, se ha dignado S. M. declarar al Real Tribunal de Cuentas la facultad de ejecutar la pena del tres tanto contra los que en las de real hacienda omiten partidas en el cargo, ó las suponen en la data; y habiendo yo mandado en decreto de 12 de Febrero último, de conformidad con lo pedido por el señor fiscal, y parecer del asesor general, se circule aquella soberana resolucion, acompaño á V. S. la adjunta copia de ella, para que la tenga presente en los casos que ocurran.»

La real cédula que se cita es del tenor siguiente:

* Estando vigente entre nosotros la real cédula de 14 de Marzo de 1800, y siendo absolutamente escasa su circulacion, he creido conveniente agregarla al presente tomo, para conocimiento de las oficinas del Gobierno.

«El Rey.—Por cuanto el Tribunal de Cuentas de México me hizo presente en carta de veinte y seis de Abril de mil setecientos noventa y ocho, que por la ley primera, título primero, libro octavo de Indias, en que se insertaron las ordenanzas dispuestas para gobierno de los Tribunales de Cuentas, se concedió á estos jurisdiccion amplia, expedita y privativa para todos los asuntos respectivos á cuentas y sus incidencias, con inhibicion aun de los Vireyes y audiencias, y por la ordenanza catorce de las expedidas en mil seiscientos y cinco recopilada en la ley catorce del citado título se previno que los ministros y administradores de real hacienda entregasen á los contadores de cuentas relaciones juradas de todo cuanto hubieran recibido y gastado, obligándose expresamente á la pena del tres tanto por cualquiera partida que omitieran en el cargo, ó la supusiesen en la data, infringiendo de aquí el Tribunal que siendo los contadores de él jueces privativos de cuentas, y habiendo jurado guardar dicha ordenanza, era indubitable que le tocaba imponer aquella pena y proceder criminalmente contra los que omitieren ó